

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DESTINADAS A LAS MUJERES O PARA PROMOVER SU PARTICIPACIÓN DURANTE EL AÑO 2025 Y SUS CORRESPONDIENTES BASES

De conformidad con lo establecido en el art. 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 21 de julio de 2023, y a la vista de los informes del órgano instructor y de la Intervención,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades deportivas destinadas a mujeres o para promover su participación durante el año 2025, aprobando las correspondientes bases, que se incorporan como anexo al presente decreto.

SEGUNDO.- Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

- 1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- 2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.
- 3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Firmado electrónicamente
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DESTINADAS A LAS MUJERES O PARA PROMOVER SU PARTICIPACIÓN 2025

Primero.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la realización de actividades deportivas en el municipio de Madrid que estén destinadas a las mujeres o a aumentar su porcentaje de participación en el sector deportivo.

Segundo.- Periodo subvencionable.

Las entidades beneficiarias podrán obtener subvención para las actividades cuyas fechas de inicio y finalización estén comprendidas entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Tercero.- Actuaciones subvencionables.

Se considerarán subvencionables las actuaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que se realicen en el término municipal de Madrid.
2. Que supongan un avance o aumento respecto de las actividades que ya vengan realizando las entidades beneficiarias, que estén dentro de un proyecto deportivo propio de la entidad y que cumpla alguna línea de acción de al menos dos objetivos de los tres formulados:

Objetivo 1. Potenciar y extender la práctica del deporte para mujeres:

- Aumentar el número de licencias deportistas femeninas de la entidad en cada federación.
- Mejorar el rendimiento y el nivel competitivo de las deportistas aumentando el número de equipos en JDM y/o federados.
- Desarrollar acciones que faciliten la incorporación o continuidad, de mujeres en riesgo de pobreza y/o exclusión social, mujeres con discapacidad, o hayan sido víctimas de violencia de género.

Objetivo 2. Conseguir la paridad en la estructura:

- Aumentar o mantener la presencia de mujeres en la estructura de la entidad.
- Aumentar la presencia de entrenadoras en el cuerpo técnico de la entidad.
- Desarrollar proyectos que faciliten la incorporación y permanencia de las deportistas en la entidad.



Objetivo 3. Promocionar el deporte femenino:

- Desarrollar campañas específicas de promoción del deporte femenino en el entorno territorial de la entidad, especialmente entre la población en edad escolar.
- Realizar acciones formativas sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el deporte profesional y de base.
- Realizar actos deportivos o competiciones, exclusivamente destinados a la participación de mujeres. No podrán ser los clasificatorios para campeonatos de España, ni ranking, ni copas autonómicas o nacionales o que la modalidad sea exclusiva de mujeres.

3. Solo se valorará un proyecto por entidad.

Cuarto.- Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de la subvención las entidades sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que en la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid lleven al menos un año inscritas y reconocidas en su correspondiente registro.
2. Que tengan su domicilio social en el término municipal de Madrid (salvo las federaciones deportivas madrileñas y españolas, que podrán tener su domicilio social en el ámbito nacional).
3. Que su personalidad jurídica sea alguna de las que se relacionan a continuación:
 - a) Federaciones deportivas madrileñas adscritas a las federaciones deportivas españolas reconocidas por la Comunidad de Madrid y por el Consejo Superior de Deportes.
 - b) Entidades deportivas con personalidad jurídica propia previstas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y reguladas por Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que se hallen inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como aquellas entidades que hayan constituido en su seno secciones de acción deportiva sujetas al marco jurídico mencionado y estén igualmente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



- c) Fundaciones legalmente constituidas y reconocidas al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, clasificadas e inscritas en los correspondientes Registros de Fundaciones regulados por estas normativas y que tengan entre sus actividades las relacionadas con el deporte.
- d) Otras entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior cuando la actividad deportiva que organicen esté autorizada por el Ayuntamiento de Madrid o por la federación deportiva competente.

No podrán ser beneficiarias las entidades anteriores en las que concurra alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Cuantía e imputación presupuestaria.

En virtud de la presente convocatoria se podrán conceder subvenciones por una suma máxima de 200.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/131/341.02/489.01 del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2025, si bien la convocatoria no obliga al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado.

La cuantía de la subvención correspondiente a cada proyecto beneficiario, en atención a las solicitudes presentadas y el crédito disponible, se determina en función de la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración hasta un máximo de 70 solicitudes con mejor puntuación.

Sexto.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables los gastos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que de manera indubitada correspondan al proyecto subvencionado.
- b) Que no supongan la adquisición de bienes inventariables (vida útil mayor de 12 meses).
- c) Que puedan ser acreditados mediante la presentación de facturas y/o justificantes de gasto, así como por los correspondientes justificantes de pago.
- d) Que, sumados a los demás ingresos generados por el proyecto subvencionado, ya sean públicos o privados, no rebasen el coste de dicha actividad.
- e) Que su precio no sea superior al de mercado.



- f) Que, cuando un gasto corriente o un conjunto de gastos corrientes subcontratados al mismo proveedor alcance o supere los 15.000,00 € de base imponible (sin IVA), se hayan solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores antes de contraer el compromiso de gasto (salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren los bienes o servicios contratados).
- g) Que hayan sido realizados y pagados entre los 3 meses anteriores al inicio de las actividades subvencionadas y los dos meses siguientes a la finalización de la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.
- h) Los gastos financieros, de seguros, de garantía bancaria, de asesoría, notariales, registrales, periciales o de administración serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con las actividades subvencionadas y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de estos.

2. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los de procedimientos judiciales.
- e) Los de inversión y de material inventariable.
- f) Los de fabricación, venta o distribución de material deportivo.

Séptimo.- Plazo de solicitud.

Las solicitudes se presentarán en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Octavo.- Contenido de las solicitudes y documentación anexa.

1. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), irán dirigidas a la Dirección General de Deporte del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y se presentarán accediendo a la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>),



utilizando alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad y acompañarse de la documentación acreditativa correspondiente, si bien durante la tramitación del expediente podrán aportarse documentos, dentro de los plazos que se establezcan, a través de la opción "Aportar documentación a una solicitud presentada".

2. El modelo de solicitud incluye las siguientes declaraciones responsables:

- a) Cumplir los requisitos que establece el apartado cuarto de la presente convocatoria.
- b) Haber solicitado y/o recibida subvención o ayuda de otro organismo público o privado para el mismo proyecto y cuantía, en su caso.
- c) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) Estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones tributarias.
- e) Estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, no figurar inscrita en la Seguridad Social ni tener asignado código de cotización por no tener trabajadores a su cargo.
- f) Encontrarse la persona firmante facultada para firmar la solicitud en nombre de la entidad, por ser representante legal de la misma o estar apoderada para ello.

3. El modelo de solicitud incluye también la opción de autorizar al Ayuntamiento para que recabe de oficio la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria municipal de Madrid y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de oposición, la entidad solicitante deberá aportar las correspondientes certificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Proyecto, que deberá concretar al menos los siguientes aspectos:
 - El compromiso explícito de la entidad con la igualdad entre mujeres y hombres.
 - Un diagnóstico previo de la situación del deporte femenino en la entidad antes del proyecto, con indicadores cuantificables y datos segregados por sexo.
 - Como mínimo una línea de acción de al menos dos objetivos de los tres relacionados en el apartado Tercero punto 2 de la presente convocatoria. Rellenando los apartados en el proyecto con antes y después.



Tanto en el proyecto presentado como durante todo el periodo de ejecución de este, la entidad deberá hacer uso de un lenguaje no sexista, evitar imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentar la transmisión de mensajes con valores de igualdad de género.

- b) Presupuesto de ingresos y gastos por cada línea de actuación firmado por la persona representante legal de la entidad, donde no deberá figurar cantidad alguna como subvención del Ayuntamiento, debiendo detallarse de forma expresa el resto de los ingresos.

En caso de que no se haya realizado el proyecto, presupuesto estimado de gastos e ingresos, firmado por la persona representante legal de la entidad.

- c) En caso de haber finalizado el proyecto en el momento de la solicitud, memoria de la ejecución realizada y los resultados obtenidos.
- d) Inscripción de la entidad en el registro correspondiente, salvo las entidades deportivas inscritas en el Registro de entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

Noveno.- Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 apartado d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se podrá solicitar a las entidades interesadas la presentación de datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por estas.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos municipales o se refiriese a otro tipo de expediente distinto de la convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, la persona representante legal de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Décimo.- Criterios de valoración.

La valoración y puntuación de las solicitudes admitidas en la convocatoria se regirá por los siguientes criterios objetivos:

1. **Calidad del proyecto.** Hasta 8 puntos.
 - 1.1- Diagnóstico previo de la situación del deporte femenino en la entidad antes del proyecto. Incluir en el proyecto indicadores cuantificables y datos segregados por sexo de al menos los 2 últimos años. (2 puntos)
 - 1.2- Se tendrá en cuenta la claridad y precisión en la descripción de las actividades, así como en la adecuación y concreción de los recursos (técnicos, materiales y personales)



que la entidad destine al desarrollo del proyecto y la fundamentación de la necesidad, así como la adecuación presupuestaria del mismo. (Hasta 6 puntos)

Acreditación: Proyecto/memoria.

2. **Objetivo 1: Potenciar y extender la práctica del deporte para mujeres.** Máximo 20 puntos.

2.1- **Número de deportistas de la entidad.** Número de licencias femeninas de todas las categorías. (7 puntos)

- 6 o más licencias con respecto a la temporada anterior en equipos federados. (5 puntos)
- Si al menos la mitad de las licencias están en grupo de edad 12 – 17 años. (2 puntos)

Acreditación: certificado de número de licencias 23-24 / 24-25 Anexo 3.

2.2.- **Mejorar el rendimiento y el nivel competitivo de las deportistas.** Número de equipos femeninos en JDM y en ligas federadas. (7 puntos)

- Con respecto a la temporada anterior en equipos de JDM y/o federados. (5 puntos)
- Si el equipo está en grupo de edad 12 – 17 años. (2 puntos)

Acreditación: certificado de número de equipos femeninos 23-24 / 24-25 Anexo 3 y 4.

2.3- **Mejorar las condiciones de las deportistas de la entidad.** Becas a deportistas. (6 puntos)

- Por cada beca 1 punto.
- Por cada beca de edad comprendida entre 12 – 17 años 1 punto más.

Acreditación: mediante declaración responsable.

3. **Objetivo 2. Conseguir la paridad en la estructura.** Máximo 12 puntos.

3.1- **Presencia de mujeres en la estructura de la entidad.** (2 puntos)

- Aumentar del 25% al 50% de mujeres socias. (2 puntos)
- Tener más del 50% de mujeres socias. (1 punto)

Acreditación: mediante declaración responsable.

3.2- **Cualificación de las técnicas.** (3 puntos)



- Por cada Entrenadora Nivel I, II, III y/o Grado/Licenciada de CAFYD: 1 punto.

Acreditación: se acreditará adjuntando copia de la titulación y del contrato de trabajo.

3.3- Mejorar la formación deportiva o académica de las deportistas. Cursos de entrenadores o similares. (5 puntos)

- Por cada inscripción 1 punto.

Acreditación: resguardo de la inscripción y pago por parte del club.

3.4- Tener una zona de estudio. (2 puntos)

- Tener una zona para estudio en el lugar de los entrenamientos 2 puntos.

Acreditación: mediante declaración responsable.

4. Objetivo 3. Promocionar el deporte femenino. Máximo 25 puntos.

4.1- Realizar campañas específicas de promoción del deporte femenino. (6 puntos)

- Desarrollar una estrategia durante el año para promover el deporte femenino en todas las categorías de edad. (4 puntos)
- Se sumará a la anterior si se destina a deportistas entre 12 y 17 años. (2 puntos)

Acreditación: mediante declaración responsable e incluido en la memoria.

4.2- Realizar acciones formativas sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el deporte profesional y de base. (5 puntos)

- Por acción formativa 5 puntos.

Acreditación: mediante declaración responsable e incluida en la memoria.

4.3- Organizar eventos destinados a mujeres. 14 puntos.

- Actos deportivos o competiciones de nueva convocatoria, exclusivamente destinados a la participación de mujeres 10 puntos.
- Se sumará a la anterior si se destina a deportistas entre 12 y 17 años. (4 puntos)

La subvención propuesta para cada solicitud consistirá en un importe cierto a recibir por la entidad solicitante, y se obtendrá de multiplicar la puntuación alcanzada (como resultado de aplicar el baremo anterior) por el valor económico del punto.



El valor económico del punto se obtendrá de dividir la cantidad presupuestada (200.000,00 €) entre la suma de todos los puntos obtenidos por las posibles entidades beneficiarias.

La puntuación máxima a obtener con la aplicación de los criterios de valoración establecidos para esta convocatoria es de 65 puntos, siendo susceptibles de ser subvencionadas las 70 entidades con mayor puntuación.

En caso necesario, se ajustará el importe resultante de aplicar dicha fórmula para que no supere el importe solicitado ni genere una suma de ingresos imputables a las actividades subvencionadas que sea superior al presupuesto de gastos indicado en la solicitud.

Undécimo.- Publicación de la convocatoria.

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 apartado a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en el artículo octavo se requerirá a la entidad solicitante para que subsane estos defectos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la comunicación, con la advertencia de que en caso contrario se tendrá a la entidad por desistida en su solicitud, previa resolución dictada de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de subsanaciones se deberá realizar de forma telemática.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la presente convocatoria se tendrán por no presentadas y no se tendrán en cuenta durante el proceso de valoración.

Decimotercero.- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



Decimocuarto.- Comisión de valoración.

Se constituirá una comisión de valoración formada por las personas titulares y suplentes que designe la persona titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, como órgano concedente.

La comisión de valoración podrá recabar información complementaria de los interesados, así como informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes admitidas a trámite y los criterios de valoración y reparto establecidos en el apartado Décimo.

Dicho informe contemplará la relación de solicitudes propuestas para la concesión de subvenciones, así como su puntuación y cuantía. Indicará así mismo la relación de solicitudes no valoradas y los motivos que lo impiden.

Decimoquinto.- Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexto.- Propuesta de resolución definitiva.

Una vez revisadas las alegaciones recibidas y emitido informe por la comisión de valoración sobre las mismas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.



La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimoséptimo.- Documentación para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. En los 10 días hábiles siguientes al de publicación de la propuesta de resolución definitiva, las entidades que figuren en dicha propuesta deberán presentar de forma telemática el modelo normalizado de aceptación o renuncia del importe de subvención propuesto, y de indicación del número de cuenta bancaria donde se desea recibir la transferencia de ingreso de la subvención.

2. Deberán presentarse, además, los siguientes documentos, si no obran ya en poder de la Dirección General de Deporte o han sufrido alguna variación desde que se presentaron:

- a) Estatutos o Acta Fundacional de la entidad en la que consten las normas por las que se regula su actividad.
- b) Inscripción de la entidad en el registro correspondiente.
- c) Certificado de la composición y nombramiento de la Junta Directiva de la entidad, suscrito por la persona titular de la Presidencia o Secretaría de dicha entidad.
- d) Formulario de alta de pago por transferencia (documento T) y certificado bancario en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social de la entidad titular de la cuenta bancaria.

Tampoco será necesaria su presentación cuando dichos documentos se hayan presentado ante cualquier otro órgano del Ayuntamiento de Madrid en los 5 últimos años y no hayan sufrido variación desde entonces, en cuyo caso la persona representante legal de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fue presentada.

3. Se deberá tener en cuenta además que los certificados presentados y/o las declaraciones responsables incluidas o anexas a la solicitud tendrán una validez de 6 meses desde la fecha de solicitud o de emisión del certificado, a partir de los cuales se deberán actualizar presentando nuevos documentos. En caso de que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Decimoctavo.- Concesión de la subvención.

1. La persona titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva que, además de la relación de entidades solicitantes a las que se concede la subvención, hará constar de manera expresa, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.



Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).

2. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de 1 mes o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimonoveno.- Pago.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación por parte de la entidad beneficiaria de la realización del proyecto para el que se concedió, como financiación necesaria para poder llevar a cabo o finalizar las actuaciones inherentes a la subvención o, en caso de haberse desarrollado previamente, para paliar el déficit presupuestario que se haya originado, permitiendo con ello la subsistencia y continuidad de la entidad beneficiaria.

2. Con carácter previo a la realización del pago y si los certificados presentados hubieran caducado, las entidades beneficiarias deberán acreditar nuevamente estar al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su caso, no estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social. Esta información será recabada de oficio por el Ayuntamiento de Madrid en caso de haber sido autorizado para ello en la solicitud.

3. Igualmente, en caso de caducidad, deberá presentarse nueva declaración haciendo constar que la entidad beneficiaria no incurre en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en su caso.

Además, el órgano instructor comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que la entidad no es deudora por reintegro a la Hacienda Municipal.

5. De conformidad con el artículo 22.1 apartado b) de la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, las entidades beneficiarias de esta subvención quedarán exoneradas de la constitución de garantía para obtener el pago de la subvención con carácter previo a la justificación de la realización de las actividades subvencionadas.



Vigésimo.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:

1. Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.
6. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación a través de medidas que consistirán en incluir información en los medios de comunicación o a través de la página web, revista oficial o cuantos otros soportes sean adecuados para la difusión.
10. Solicitar por escrito al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte autorización para realizar cualquier modificación de las actividades subvencionadas respecto de lo indicado en la solicitud, motivando suficientemente las causas que pudieran determinar dicha situación. Las solicitudes de modificación deberán presentarse con carácter inmediato a la



aparición de las causas que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

11. Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3 apartado b) de la citada ley.

Vigesimoprimer.- Otras condiciones.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad.
2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a fines comerciales ni publicitarse en nombre de entidades distintas a sus autores y remitentes.
3. El Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte podrá solicitar información sobre el desarrollo del proyecto presentado, directamente o por delegación, durante el disfrute de la subvención.
4. El Ayuntamiento en ningún caso será responsable de los perjuicios derivados de la realización de los proyectos.

Vigesimosegundo.- Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo de 30 de octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada y contendrá la documentación establecida en el artículo 36 de la citada Ordenanza.

El plazo de justificación será 3 meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad de este y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación



Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

1. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria final de las actividades desarrolladas en ejecución del proyecto anexo a la solicitud de subvención, así como análisis detallado del grado de consecución de los objetivos e indicadores indicados en dicho proyecto.
- b) Una relación numerada y clasificada de gastos, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, que corresponda a las actividades realizadas e incluidas en la memoria.

Dicha relación deberá totalizarse con el fin de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubiera utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, el órgano instructor seleccionará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a las entidades beneficiarias la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo en cuenta correspondiente a la transferencia.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 600 €. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos 4 años.



- c) Declaración responsable de la persona representante legal o secretaria de la entidad donde se haga constar que la ayuda ha sido destinada en su integridad a los fines para los que fue concedida y que la misma, en conjunto con otros ingresos, no supera el 100% del coste real de la actividad, y se especifique el importe, la procedencia y la aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas.
- d) Declaración responsable de la persona representante legal o secretaria de la entidad donde se haga constar que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de Madrid y se señalen los medios utilizados (memorias, publicaciones, página web, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen).
- e) Acreditación de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3 apartado b) de dicha ley.

Vigesimotercero.- Responsabilidad y régimen sancionador.

1. El Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte podrá dejar sin efecto cualquiera de las ayudas concedidas, previa audiencia al interesado, cuando la entidad beneficiaria incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) No realizar la actividad que motiva la concesión.
- b) Dejar de cumplir los requisitos exigidos.
- c) Incumplir, sin causa que lo justifique, las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

2. Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad y procedimiento sancionadores, será de aplicación lo dispuesto las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Información de Firmantes del Documento

